

CONTESTO DEMANDA. PLANTEO EXCEPCION DE FONDO.

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1

AUTOS: “VILLAREAL KAREN DAIANA Y OT. c/ ORELLANA JUAN JOSÉ
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.”

EXPTE.: 225/21.

FELIPE MARIANO ROUGES, abogado, Matricula Profesional 1333, Libro 01, Folio 37, del Colegio de Abogados de Tucumán, por derecho propio, con estudio en calle Juangorena N° 1339, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán y constituyendo domicilio ad litem digital en el CUIT n° 20-30598375-7, me presento y a V.S. respetuosamente digo:

I- PERSONERIA

Que tal como lo acredito con poder especial para juicio, soy apoderado del Sr. ORELLANA JUAN JOSÉ, con domicilio en calle Uruguay N°406 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán

II- OBJETO.

En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones vengo a contestar la demanda de autos, cuyo oportuno rechazo solicito desde ya, fundado en las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a desarrollar.

A- NEGATIVA:

Mi parte niega todos y cada uno de los hechos afirmados por la parte actora en su escrito de demanda, salvo los que fueran objeto de un expreso reconocimiento en este escrito.

NIEGO que el accidente de tránsito se produjera en la forma y circunstancias que denuncia el actor en su escrito de demanda.

NIEGO que mi mandante adeude al accionante la exorbitante suma de pesos cincuenta y siete millones novecientos treinta y uno doscientos nueve mil con cuarenta y tres centavos (**\$57.931.209,43**), ni ninguna otra suma de pesos como consecuencia del evento dañoso generador del presente juicio.

NIEGO la imputación de responsabilidad tanto subjetiva como objetiva realizada por la contraparte.

NIEGO que mi mandante, el conductor **Sr. Juan José Orellana**, haya conducido con exceso de velocidad y que obrara con negligencia o impericia al momento del siniestro.

NIEGO que mi mandante, el conductor **Sr. Juan José Orellana**, no mantuviera el pleno dominio del vehículo.

NIEGO por no encontrarse acreditado instrumentalmente en estos autos los gastos de sepelio del Sr. MARCOS LAUTARO ARIAS supuestamente abonados por la parte actora de autos.

NIEGO la aplicación al caso que nos ocupa de las disposiciones de los artículos N° 1.737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748 y 1749 del Código Civil y Comercial de la Nación, con los alcances e interpretaciones pretendidos por los accionantes.

ME OPONGO A LA AGREGACIÓN POSTERIOR DE PRUEBA INSTRUMENTAL.

B- LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Sobre la base de las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: "ORELLANA JUAN JOSE s/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO VICT. ROBLES JESUS MARIA Y ARIAS MARCOS LAUTARO" fecha del hecho 18/10/2021", que tramitaban por ante la Unidad Fiscal de Investigaciones y Enjuiciamiento de Graves Delitos Contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, y que desde ya ofrezco como prueba, sostenemos a los efectos de la determinación de responsabilidades en la ocurrencia del evento que nos ocupa, que el conductor de la motocicleta marca Honda, modelo Wave sin dominio colocado al momento del siniestro, Sr. ROBLES, JESÚS MARÍA, quien era acompañado por el Sr. MARCOS LAUTARO, ARIAS lo hacía en contravención a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la cual nuestra Provincia se encuentra adherida mediante Ley N° 6.836 y sus modificatorias. Por consiguiente, mi mandante no es responsable por las erogaciones efectuadas por la parte actora.

C- EXCEPCIÓN POR FALTA DE ACCIÓN

Es importante y determinante señalar que, en el presente caso, quien asumió efectivamente la crianza de Marcos Lautaro Arias no fue la señora Villareal Karen Daiana, madre biológica del nombrado y actora en la presente demanda en la que reclama daños y perjuicios, así como lucro cesante y pérdida de chance, sino su abuela, quien cumplió dicho rol de manera concreta y efectiva.

Por lo tanto, en virtud de esta circunstancia fáctica, resulta improcedente el reclamo presentado por la señora Villareal Karen Daiana.

Asimismo, por la presente y atento a los términos de la demanda, vengo a plantear la excepción de fondo de falta de acción y excepción de legitimidad pasiva.

En este sentido y atento a los términos de la demanda, V.S. podrá observar que la parte actora reclama daño moral con el vínculo de hermanos.

Conforme surge de lo dispuesto en el artículo 1.741 del Código Civil y Comercial la acción y la legitimación activa solamente la tienen los padres, cónyuges y descendientes, no así los hermanos; razón por la cual vengo a plantear la falta de acción de ambos hermanos y, en consecuencia, la falta de legitimación pasiva de estos rubros indemnizatorios, con expresa imposición de costas. (*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala en lo Civil y Comercial Común, Civil en Familia y Sucesiones y Penal S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, Nro. Expte: 1726/09, Nro. Sent: 1247 Fecha Sentencia 19/09/2024*).

D- EL DAÑO RECLAMADO

Respecto al monto pretendido por la actora, para la fijación de los mismos deberá estarse a las probanzas arrojadas a estos autos cuya carga recae en la actora, teniendo en consideración los principios que rigen la prueba.

El daño en general para ser resarcible debe ser cierto y estar debidamente probado; no puede basarse en presupuestos hipotéticos o alejados de la realidad que reflejan la prueba arrojada al pleito. En este sentido no quedó demostrado que la parte actora pagó una deuda que según ella no le correspondía.

La exigencia de la prueba del daño, resulta esencial a los fines de considerar la procedencia de la reparación indemnizatoria, que se asienta en el principio consagrado por el artículo 1.067 del Código Civil, según el cual no habrá ilícito punible a los efectos del Código si no hubiese daño causado.

En este sentido y sobre la base de lo expuesto en el capítulo de negativas en general y particular, podemos sostener que además de la improcedencia del reclamo desde el punto de vista de la culpa o responsabilidad, la parte actora no ha probado en absoluto el daño que reclama en ninguno de los rubros indemnizatorios a pesar que la carga de la prueba le corresponde plenamente.

Por lo que respecta al reclamo de daño moral formulado en representación de los hermanos del menor fallecido, corresponde destacar que la jurisprudencia y la doctrina mayoritaria coinciden en que dicho perjuicio no se presume en el caso de vínculos colaterales, como el existente entre hermanos. A diferencia de los lazos parentales directos, tales como los que se dan entre padres e hijos o entre cónyuges, el daño moral alegado en favor de los hermanos carece de una presunción legal de legitimación. En consecuencia, su reconocimiento exige la acreditación concreta y fehaciente de un perjuicio que trascienda la aflicción genérica que este tipo de hechos lamentables puede ocasionar.

En este sentido, para que los hermanos del fallecido sean legitimados activamente a fin de reclamar indemnización por daño moral, resulta imprescindible demostrar la existencia de una relación de particular intimidad, dependencia afectiva o económica, capaz de generar un detrimento singular y excepcional a raíz del fallecimiento. Sin embargo, en el caso de autos no se ha aportado elemento probatorio alguno que permita acreditar la concurrencia de tales circunstancias.

Por lo tanto, el reclamo por daño moral deducido en representación de los hermanos del menor fallecido deviene improcedente por falta de legitimación activa, conforme lo establecido en el artículo 1067 del Código Civil y en atención a los principios generales en materia de responsabilidad civil.

Resulta fundamental a los fines de la procedencia de la acción, la acreditación del hecho antijurídico (causa) y el daño (su consecuencia). En especial, desde un punto de vista lógico, el daño es el primer elemento de la responsabilidad civil, ya que sin él no hay acto ilícito punible que genere deber de resarcir. **De todo lo expuesto surge que aún en el supuesto que estuviese reconocido o probado el hecho base de una demanda, ello no exime de acreditar igualmente el perjuicio sufrido, o sea, que en principio todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues un daño no acreditado no existe en rigor para el derecho.**

En conclusión, a los actores les corresponde probar sus daños y no simplemente haber sido víctimas de alguna abstracta situación perjudicial; no siendo suficiente acreditar una lesión a determinados intereses, sino que además es menester que se aporten suficientes elementos de juicio sobre sus específicas repercusiones patrimoniales o espirituales. **Por lo que a tenor de los particulares matices del caso en cuestión, el defecto de la adecuada acreditación del daño debe conducir al rechazo de la pretensión de resarcimiento, toda vez que la falencia probatoria torna meramente conjetural el perjuicio invocado.**

Por lo que solicitamos a V.S., en base a lo expuesto precedentemente con respecto a los exorbitantes rubros indemnizatorios reclamados por los accionantes, se investigue la posible plus petito inexcusable, sancionando a los autores en base a las disposiciones legales vigentes.

IV- CASO FEDERAL.

Encontrándose en juego derechos constitucionales de mi parte, tales como los de defensa en juicio, propiedad, observancia del principio de legalidad (arts. 17, 18 y 19 de la C.N.) dejo formalmente planteado el CASO FEDERAL y formulo la reserva de recurrir, en su oportunidad, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía prevista en el art. 14 de la Ley 48.

V- DERECHO.

Esta contestación encuentra basamento legal en las siguientes normas jurídicas:

- a) Los artículos N° 1.113, 902, 791 y demás concordantes del Código Civil
- b) Ley Nacional de Tránsito (24.449 y sus modificatoria) y Ley Provincial N° 6.836.

VI- PRUEBA.

Ofrezco la siguiente prueba:

A-INSTRUMENTAL:

Ofrezco como prueba documental

- 1) La causa penal caratulada: "ORELLANA JUAN JOSE s/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO VICT. ROBLES JESUS MARIA Y ARIAS MARCOS LAUTARO" fecha del hecho 18/10/2021", que tramitaban por ante la Unidad Fiscal de Investigaciones y Enjuiciamiento de Graves Delitos Contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros.
- 2) Poder.

VII- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente pido:

- 1- Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado de la demanda.
- 2- Se me tenga por presentada, por parte, con el domicilio *ad litem* constituido, y se me dé intervención de ley.
- 3- Se tenga por interpuesta las excepciones de fondo.
- 4- Se tenga presente la reserva del caso federal.
- 5- Se tenga por ofrecida la prueba.
- 6- Oportunamente V.S. rechace esta demanda en todas sus partes con costas.

Dígnese V.S. proveer de conformidad. JUSTICIA.

1 ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO /// PODER GENERAL JUDICIAL

2 Y ADMINISTRATIVO OTORGADO POR JUAN JOSE ORELLANA A FAVOR DE DR. FELIPE

3 MARIANO ROUGES /// En la Ciudad de Famaila, Departamento del mismo nombre, Provin-

4 cia de Tucuman, a veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, ante

5 mí, Emmanuel Delgado Carmona, escribano autorizante, Adscripto del Registro Notarial núme-

6 ro setenta, **COMPARECE: JUAN JOSE ORELLANA**, Documento Nacional de Identidad nú-

7 mero treinta y dos millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro

8 (32.687.454) CUIL 20-32687454-0, de nacionalidad argentina, nacido el 07 de Junio de 1987,

9 de estado civil casado, domiciliado en Avenida San Martín sin número, Barrio Eva Perón, de la

10 Ciudad de Famaila, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucuman a quien indivi-

11 dualizo por exhibición del documento relacionado, conforme art. 306, inc. a), del Cód. Civ. y

12 Com. INTERVIENE por sí y en ejercicio de sus derechos. Y el compareciente continua

13 **EXPRESANDO: I) MANIFESTACIONES PRELIMINARES:** Que la capacidad es presumida

14 por ley, de acuerdo a los principios de la buena fe, y que con carácter de Declaración Jurada

15 manifiesta que no se encuentra restringida ni limitada su capacidad jurídica, para otorgar el

16 presente acto ni tampoco en trámite un pedido de restricción o limitación a dicha capacidad. II)

17 **CARACTER DE LA INTERVENCION:** El compareciente manifiesta concurrir al presente acto

18 por sí y en ejercicio de sus derechos. III) **APODERAMIENTO:** Y dice que confiere **PODER**

19 **GENERAL PARA JUICIOS** a favor del Dr. **FELIPE MARIANO ROUGES**, Matricula Profesional

20 6711 expedida por el Colegio de Abogados de Tucuman, Matricula Profesional Federal T99

21 F862, abogado del foro de esta provincia de Tucumán para que en nombre y representación

22 del poderdante concurre ante los señores jueces, mediadores, conciliadores, árbitros, tribuna-

23 les, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o de las provincias, sus dependen-

24 cias y delegaciones, los ministerios de las provincias con igual función, entes, colegios o cá-

25 maras de conciliación, mediación o arbitraje, sindicatos, comisiones especiales y demás auto-



N 01767039
CE UN SI SE SI CE TR NU

ACTUACION NOTARIAL

26. ...ridades competentes, tanto de la justicia federal, nacional, provincial, local, administrativa, de
27. paz o de fallas, con escritos, demandas, contrademandas y reconveniones, ejerciendo las
28. acciones y derechos personales, reales o de relaciones de poder, interponiendo las acciones
29. posesorias, prescripciones adquisitivas y/o amparos a la simple tenencia, que correspondan o
30. puedan oportunamente corresponder pudiendo prorrogar y declinar jurisdicción, asistir a au-
31. diencias de conciliación, audiencias preliminares, ofrecer, tramitar e impugnar todo tipo de
32. pruebas, alegar sobre el mérito de aquellas y hacer observaciones; asistir y requerir inspec-
33. nes oculares, compulsas, diligencias judiciales, secuestros; hacer cargos por daños y perjuri-
34. cios y demandar indemnizaciones, recusar con o sin causa, apelar, alegar nulidades o impug-
35. naciones, prescripciones, impugnar obligaciones, producir todo tipo de pruebas, pidiendo de-
36. claraciones de testigos, cotejos de letras y de firmas, indicando los documentos y las firmas
37. que se han de tener por indubitables o que han de servir de base a los cotejos; haga denuncia
38. de bienes, solicite compulsas de libros, preste juramentos, absuelva posiciones, repregunte
39. oponga excepciones e intervenga en cualquier incidente; consienta providencias y sentencias
40. o las apele e interponga cualquier especie de recurso legal; siga ejecuciones, pida secuestros
41. y todo tipo de medidas cautelares, reales o personales, preventivas o definitivas y sus levanta-
42. mientos, también desalojos, lanzamientos y la venta y adjudicación de los bienes de sus
43. deudores, preste cauciones reales o juratorias; pida la quiebra o el concurso de los deudores
44. del PODERANTE, celebre pactos, acuerdos, conceda quitas o esperas, asista a reuniones
45. de acreedores o verificación de créditos, y a todos los demás juicios verbales, someta las
46. cuestiones que se susciten al juicio de árbitros, arbitradores o amigables componedores, con
47. nombramiento de tercero en caso de discordia. Pida y practique por sí mismo liquidaciones
48. separaciones, divisiones y adjudicaciones de bienes; produzca informaciones, solicite títulos
49. supletorios, inscripciones, rectificaciones, nombre administradores, inventariadores, deposita-
50. rios, escribanos, martilleros, tasadores, calligrafos, contadores y toda clase de peritos, acepte



N 01767038
CE UN SI SE SI CE TR OC

ACTUACION NOTARIAL



1 sindicaturas, administraciones y liquidaciones. Con motivo de todos los actos y trámites expre-
2 sados dentro y fuera del juicio, el APODERADO podrá aceptar e impugnar liquidaciones, otor-
3 gar y firmar cualquier clase de actas y escrituras notariales para concretar los actos y negocios
4 indicados; confirmar, ratificar y subsanar, suscribir documentos públicos y privados. Como así
5 también el compareciente faculta al apoderado para que el mismo inter venga conforme lo es-
6 tablecido en el procedimiento de Mediación según ley 7.844 y su decreto reglamentario con
7 todas las facultades antes mencionadas. También faculta al apoderado en especial: 1) A asistir
8 a las audiencias de oralidad previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia
9 de Tucumán con facultades para conciliar, transigir, y mediar, en los procesos civiles conforme
10 a la normativa vigente, y en fin para que realice todo tipo de trámite y diligencia conducente al
11 mejor desempeño del presente mandato, todo con oportuna rendición de cuentas. La enume-
12 ración de actos es de carácter ejemplificativo y comprende también actuaciones administrati-
13 vas como por ejemplo comparecer ante las autoridades administrativas públicas Nacionales
14 Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones en general Ministerios Munic-
15 palidades, Dirección General de Rentas, ANSES, Compañías Telefónicas y de Telefonía
16 Celular, EDET, GASNOR, Obras Sanitarias Registro de la Propiedad Inmueble, Receptorías
17 de Rentas, Administración Federal de Ingresos Públicos, toda clase de asuntos de competen-
18 cia del poderdante en el carácter mencionado ut-supra con facultad de presentar escritos, titu-
19 los y documentos de toda índole. A su vez el compareciente manifiesta: a) que las facultades
20 están enumeradas en forma enunciativa y no taxativa; b) que la intervención personal del
21 mismo no revoca ni limita el presente, salvo manifestación en contrario que deberá ser comu-
22 nicada por un medio de notificación fehaciente; c) que el presente poder no podrá ser sustitui-
23 do; d) que pide al autorizante expida copia para el apoderado, requerimiento que es aceptado.
24 LEO al compareciente, quien ratifica su contenido, así lo otorga y firma de conformidad, ante
25 mí, doy fe.- DOS SELLOS NUMEROS M 01574360. M 01574359. Esta la firma de Juan Jose

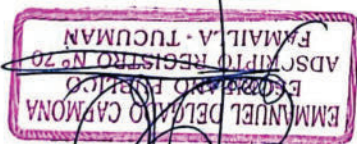


N 01767038
CE UN SI SE SI CE TR OC

ACTUACION NOTARIAL



26 Orellana. Esta mi firma y sello. Concuerda con su matriz la que paso por ante mi en el protocolo a mi cargo, que fue debidamente repuesto con el sellado de ley conste. Para el apoderado expido primer copia del testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Click de Pago

Comprobante de pago
CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 42410,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 42410,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
12/02/2025	17:09:35	322679256
Medio de pago	Cuotas	DNI
MasterCard	1	30598375

Nro. de referencia
1298956

Conceptos
ROUGES FELIPE MARIANO
(MAT. 6711) —
225/21 - JUICIOS SUMARIOS \$
42.410,00
ORDINARIOS —
SUMARISIMOS Y ESPECIALES —
—

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

[Volver Atrás](#)

		
Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán		
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059		C 01298956
Depositante		
ROUGES FELIPE MARIANO		
Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc	
ABOGADO TUC 6711	30598375	
Juicio	Expte: 225/21	
VILLAREAL KAREN DAIANA Y OT. C/ ORELLANA JUAN JOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS		
Tipo de Juicio		
JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES		
Juzgado		
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN		
APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 5410.00	\$ 37000.00	\$ 42410 .-
Son Pesos CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ		
Valido para pagar hasta 2025-02-27		
Bco Macro  86498012989560 CajaPopular/Rapipago  86498012989560000424100027022502		
Comprobante para el Banco [1]		

		
Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán		
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059		C 01298956
Depositante		
ROUGES FELIPE MARIANO		
Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc	
ABOGADO TUC 6711	30598375	
Juicio	Expte: 225/21	
VILLAREAL KAREN DAIANA Y OT. C/ ORELLANA JUAN JOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS		
Tipo de Juicio		
JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES		
Juzgado		
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN		
APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 5410.00	\$ 37000.00	\$ 42410 .-
Son Pesos CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ		
Valido para pagar hasta 2025-02-27		
Bco Macro  86498012989560 CajaPopular/Rapipago  86498012989560000424100027022502		
Comprobante para la C.P.S.S.A.P.T. [2]		

		
Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán		
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059		C 01298956
Depositante		
ROUGES FELIPE MARIANO		
Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc	
ABOGADO TUC 6711	30598375	
Juicio	Expte: 225/21	
VILLAREAL KAREN DAIANA Y OT. C/ ORELLANA JUAN JOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS		
Tipo de Juicio		
JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES		
Juzgado		
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN		
APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 5410.00	\$ 37000.00	\$ 42410 .-
Son Pesos CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ		
Valido para pagar hasta 2025-02-27		
Bco Macro  86498012989560		

		
Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán		
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059		C 01298956
Depositante		
ROUGES FELIPE MARIANO		
Título y N° de Matrícula	Tipo y N° Doc	
ABOGADO TUC 6711	30598375	
Juicio	Expte: 225/21	
VILLAREAL KAREN DAIANA Y OT. C/ ORELLANA JUAN JOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS		
Tipo de Juicio		
JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES		
Juzgado		
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN		
APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 5410.00	\$ 37000.00	\$ 42410 .-
Son Pesos CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ		
Valido para pagar hasta 2025-02-27		
Bco Macro  86498012989560		

CajaPopular/Rapipago



86498012989560000424100027022502

Comprobante para el Afiliado [3]

CajaPopular/Rapipago



86498012989560000424100027022502

Único comprobante válido para el juicio [4]



Click de Pago

Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe \$ 3800,00

CFT 0% \$ 0

TOTAL \$ 3800,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
12/02/2025	17:06:43	322678857

Medio de pago	DNI
Visa Debito	30598375

Nro. de referencia
20250212170617TASAJUSTIC90740PJ1042609

Conceptos
225/21: Juicios con valor
indeterminado

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



Click de Pago

Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Importe **\$ 16000,00**

CFT 0% **\$ 0**

TOTAL **\$ 16000,00**

Fecha	Hora	Nro. Trans.
12/02/2025	17:05:36	322678699

Medio de pago	DNI
Visa Debito	30598375

Nro. de referencia
20250212170510COLABOGSUR2858PJ1042608

Conceptos
225/21: Bonos Profesionales Ley
6023 (Sur)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD